



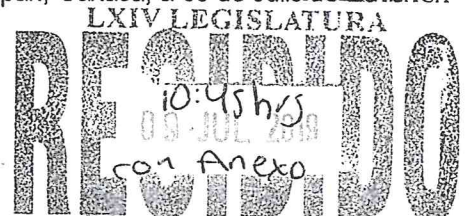
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de Julio de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Diputada Laura Estrada Mauro, Coordinadora del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los dispuesto en la fracción I del artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la fracción I del artículo 30 y la fracción I del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 50, los artículos 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria del 10 de julio de 2019 la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RESPECTUOSAMENTE



DIP. LAURA ESTRADA MAURO
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE morena
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

C.c.p.- Archivo





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA.**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

PRIMERO.- En el proceso de construcción de nuestra democracia, han existido diferentes propuestas para incorporar los llamados mecanismos de participación ciudadana. Estos mecanismos se caracterizan por permitir que la ciudadanía tenga una participación activa más allá de la elección de sus representantes.

SEGUNDO.- El artículo cincuenta de la Constitución Local reconoce el derecho de los ciudadanos del Estado para presentar iniciativas de leyes y decretos, sin embargo, cuando se trata de reformas al texto constitucional el artículo 141 limita su participación. Por otro lado, la Ley de la materia vigente no reconoce este mecanismo de participación ciudadana.

TERCERO.- Ante esa restricción y tratándose de una limitante y un vacío legal para tener una participación ciudadana más efectiva en temas de interés público propongo reconocer el derecho de la ciudadanía oaxaqueña para presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado de Oaxaca e incorporar en la Ley de Participación Ciudadana del Estado este mecanismo.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- “La participación ciudadana significa toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta influir sobre las decisiones de la agenda pública (Balbis 2005, 7). Algunos la definen como el conjunto de medios consultivos y organizativos de naturaleza democrática que permite a los ciudadanos el acceso a decisiones directas en espacios territoriales, regionales y comunitarios (Alarcón 2002, 105). Otros la entienden como el medio por el cual los ciudadanos utilizan mecanismos institucionalizados, con el objetivo de influir en la toma de decisiones de los gobernantes (IFE 2009, 5). Lo que comparten las diversas definiciones de participación ciudadana es la organización de los ciudadanos para aprobar o rechazar la forma de ejercer el poder.”¹

SEGUNDO.- “El ejercicio de la iniciativa ciudadana depende de las diferentes modalidades que adopta en las legislaciones estatales, la cantidad de modalidades relevantes de la iniciativa popular es menor, puesto que, una vez que es presentada ante el Congreso local, sigue el procedimiento regular para la creación de leyes.

La iniciativa popular es una de las figuras más importantes de participación ciudadana. A diferencia del plebiscito y el referéndum, su implementación es más homogénea entre las leyes que la regulan, puesto que sólo se regula hasta la presentación de la iniciativa, pues como ya se mencionó, después sigue el proceso legislativo de los congresos locales.

TABLA 10. Legislación en materia de iniciativa ciudadana en las entidades de la Federación, 2016

ESTADO	CONSTITUCIÓN	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LEY/CÓDIGO ELECTORAL	REGLA-MENTO	CONTEMPLAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA CIUDADANA
Morelos	Sí	Sí	No	Sí	✓
Nayarit	Sí	Sí	No	No	✓
Nuevo León	Sí	Sí	No	No	✓
Oaxaca	Sí	No	No	No	✗
Puebla	Sí	No	No	No	✗
Querétaro	Sí	Sí	No	No	✓
Quintana Roo	Sí	Sí	No	No	✓
San Luis Potosí	Sí	Sí	No	No	✓
Sinaloa	Sí	Sí	No	No	✓
Sonora	Sí	Sí	No	No	✓
Tabasco	Sí	Sí	No	No	✓
Tamaulipas	Sí	Sí	No	No	✓
Tlaxcala	Sí	Sí	No	No	✓
Veracruz	Sí	Sí	No	No	✓
Yucatán	Sí	Sí	No	No	✓
Zacatecas	Sí	Sí	No	No	✓
Total	31	26	3	3	✓

¹ <https://integralia.com.mx/fortalezasydebilidades/Capitulo7-ChavezPreisser.pdf>



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Asimismo, la participación ciudadana efectiva en el proceso de la iniciativa popular no está restringida. En México, la solicitud de inicio del proceso en todas las entidades está a cargo de los ciudadanos.”

TABLA 10. Legislación en materia de iniciativa ciudadana en las entidades de la Federación, 2016

ESTADO	CONSTITUCIÓN	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LEY/CÓDIGO ELECTORAL	REGLAMENTO	CONTEMPLAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA CIUDADANA
Aguascalientes	Sí	Sí	No	No	✓
Baja California	Sí	Sí	No	No	✓
Baja California Sur	Sí	Sí	No	No	✓
Campeche	No	No	No	No	✗
Chiapas	Sí	No	Sí	Sí	✓
Chihuahua	Sí	No	Sí	No	✓
Coahuila	Sí	Sí	No	No	✓
Colima	Sí	Sí	No	No	✓
Ciudad de México	Sí	Sí	Sí	No	✓
Durango	Sí	Sí	No	No	✓
Estado de México	Sí	No	No	No	✗
Guanajuato	Sí	Sí	No	Sí	✓
Guerrero	Sí	Sí	No	No	✓
Hidalgo	Sí	Sí	No	No	✓
Jalisco	Sí	Sí	No	No	✓
Michoacán	Sí	Sí	No	No	✓

2

TERCERO.- Del cuadro comparativo anterior se desprende que ha sido poca la regulación en materia de iniciativa ciudadana en nuestro Estado, en comparación con veintiséis Entidades Federativas que no sólo reconocen a nivel constitucional este mecanismo de participación ciudadana sino que lo trasladan a las leyes secundarias, brindando así mayor seguridad y certeza jurídica a los gobernados.

De ahí la necesidad de reformar nuestra Ley secundaria de la materia para reconocer e incorporar este mecanismo de participación, como una medida legislativa que contribuye al fortalecimiento de la cultura de participación en los temas pendientes de la agenda legislativa local.

CUARTO.- En lo que respecta a la ampliación de este mecanismo para poder presentar iniciativas de reforma al texto constitucional, debemos considerar que se trata de un mecanismo de participación

² ídem



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ciudadana y de democracia indirecta puesto que estas iniciativas ciudadanas no son vinculantes ya que no determinan la redacción final de los documentos aprobados.

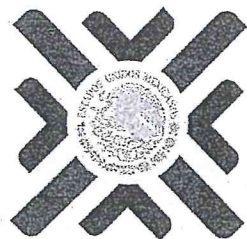
Únicamente pueden llegar a tener efectos en la agenda legislativa y en la redacción de las leyes, siendo así un instrumento de participación que se asemeja más a un poder de transformación de la agenda.

De esta manera, se respeta tanto la deliberación en las comisiones permanentes como la deliberación que en su momento se realice en el pleno para aprobar o no la iniciativa ciudadana que se someta a discusión; considerando también que tratándose de reformas a la Constitución, nuestra norma fundamental ya prevé que se requiere del voto de las dos terceras partes de los diputados para hacerlo.

Por estas consideraciones, el hecho de ampliar el alcance de la iniciativa ciudadana no implica invasión alguna a la que hasta este momento es una facultad exclusiva de los Poderes del Estado, únicamente constituye un avance en términos del principio de progresividad de los derechos humanos para la ciudadanía oaxaqueña y cuya deliberación y decisión final recae nuevamente en el caso concreto al Poder Legislativo

Por lo expuesto se considera viable esta iniciativa de reforma, con tal propósito se expone el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases: (...)	Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases: (...)
C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y	C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta, los consejos consultivos ciudadanos y la iniciativa ciudadana ; que



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

criterios:

serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios:

(...)

VII.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos de forma individual o colectiva pueden presentar iniciativas de leyes o decretos dirigidas al Congreso del Estado.

Las leyes de la materia determinarán los procedimientos aplicables para este mecanismo.

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- Al Gobernador del Estado;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;

IV.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;

V.- A los Ayuntamientos;

VI.- A los ciudadanos del Estado; y

VII.- A los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- Al Gobernador del Estado;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;

IV.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;

V.- A los Ayuntamientos;

VI.- A los ciudadanos del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y las leyes de la materia; y

VII.- A los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

TÍTULO NOVENO DE LAS ADICIONES Y REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o

TÍTULO NOVENO DE LAS ADICIONES Y REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas en los términos del Artículo 50 de esta Constitución.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución.	
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de participación ciudadana objeto de esta Ley son: I. El plebiscito; II. El referéndum; III. La revocación de mandato; IV. La audiencia pública; V. El cabildo en sesión abierta; y VI. Los consejos consultivos ciudadanos;	ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de participación ciudadana objeto de esta Ley son: I. El plebiscito; II. El referéndum; III. La revocación de mandato; IV. La audiencia pública; V. El cabildo en sesión abierta; VI. Los consejos consultivos ciudadanos; y VII. La iniciativa ciudadana CAPÍTULO OCTAVO DE LA INICIATIVA CIUDADANA ARTÍCULO 62 BIS.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos de forma individual o colectiva pueden presentar iniciativas de leyes o decretos dirigidas al Congreso del Estado, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables. ARTÍCULO 62 TER.- Toda iniciativa ciudadana que se presente debe ir acompañada de su exposición de motivos, cumpliendo con los requisitos que para las iniciativas establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso del Estado. En caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, se notificará al promovente para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El promovente deberá señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el Estado y podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO 62 QUÁTER.- El proceso de estudio, análisis y dictaminación de una iniciativa ciudadana se realizará de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Congreso del Estado y las demás Leyes aplicables.

El Congreso del Estado deberá garantizar en todo momento la participación del promovente en la discusión de la iniciativa, a través de cualquiera de los mecanismos reconocidos en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Congreso del Estado y las demás Leyes aplicables.

Toda iniciativa ciudadana que sea desechada, sólo se puede volver a presentar una vez transcurridos seis meses contados a partir de la fecha en que se desechó.

ARTÍCULO 62 QUINQUIES.- Toda iniciativa ciudadana que sea aprobada deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Congreso del Estado, documentará, compilará y difundirá las iniciativas ciudadanas que hayan aprobado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 62 SEXIES.- Toda omisión, acto o resolución del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente que viole el trámite de la iniciativa ciudadana en cualquiera de sus etapas, podrá ser impugnada a través del Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA.

PRIMERO: Se reforma el artículo 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

(...)

C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta, los consejos consultivos ciudadanos **y la iniciativa ciudadana**; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios:

I a la VI.-

(...)

VII.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos de forma individual o colectiva pueden presentar iniciativas de leyes o decretos dirigidas al Congreso del Estado.

Las leyes de la materia determinarán los procedimientos aplicables para este mecanismo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEGUNDO: Se reforma el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- Al Gobernador del Estado;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;

IV.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;

V.- A los Ayuntamientos;

VI.- A los ciudadanos del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y las leyes de la materia; y

VII.- A los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

TERCERO: Se reforma el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO NOVENO DE LAS ADICIONES Y REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas en los términos del Artículo 50 de esta Constitución.

CUARTO: Se reforma el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de participación ciudadana objeto de esta Ley son: I. El plebiscito;

I. El referéndum;

III. La revocación de mandato;

IV. La audiencia pública;

V. El cabildo en sesión abierta;

VI. Los consejos consultivos ciudadanos; y

VII. La iniciativa ciudadana



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

QUINTO: Se adiciona el Capítulo Octavo, al Título Segundo de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO.
DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 62 BIS.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos de forma individual o colectiva pueden presentar iniciativas de leyes o decretos dirigidas al Congreso del Estado, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 62 TER.- Toda iniciativa ciudadana que se presente debe ir acompañada de su exposición de motivos, cumpliendo con los requisitos que para las iniciativas establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

En caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, se notificará al promovente para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida.

El promovente deberá señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el Estado y podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO 62 QUÁTER.- El proceso de estudio, análisis y dictaminación de una iniciativa ciudadana se realizará de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Congreso del Estado y las demás Leyes aplicables.

El Congreso del Estado deberá garantizar en todo momento la participación del promovente en la discusión de la iniciativa, a través de cualquiera de los mecanismos reconocidos en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Congreso del Estado y las demás Leyes aplicables.

Toda iniciativa ciudadana que sea desechada, sólo se puede volver a presentar una vez transcurridos seis meses contados a partir de la fecha en que se desechó.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 62 QUINQUIES.- Toda iniciativa ciudadana que sea aprobada deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Congreso del Estado, documentará, compilará y difundirá las iniciativas ciudadanas que hayan aprobado.

ARTÍCULO 62 SEXIES.- Toda omisión, acto o resolución del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente que viole el trámite de la iniciativa ciudadana en cualquiera de sus etapas, podrá ser impugnada a través del Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de Julio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena